



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 003/2023 de fecha 10 de enero de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 003-001/2023

POR LA QUE SE RATIFICAN LOS TÉRMINOS SUSCRITOS POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y LOS DISTINTOS GREMIOS SINDICALES PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL Y SE ENCOMIENDA A LA DIRECCIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO LA REMISIÓN DE LOS ANTECEDENTES AL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, PARA SU CORRESPONDIENTE HOMOLOGACIÓN.

VISTA: La Nota Interna PR/GP/N° 001/2023, de fecha 09 de enero de 2023, de Gabinete de Presidencia, por la que se eleva a conocimiento y consideración de la Máxima Autoridad, los términos del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito por parte del Presidente del Instituto de Previsión Social y los diferentes gremios sindicales, para los trabajadores en general; y

CONSIDERANDO: Que, la Máxima Autoridad resolvió autorizar a la Presidencia del Instituto de Previsión Social, a iniciar los trámites de rigor para las sesiones de negociación del nuevo Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo entre la Patronal y los Gremios de Trabajadores, según Resolución C.A. N° 046-040/2022 *"POR LA QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL A INICIAR LOS TRAMITES DE RIGOR PARA LAS SESIONES DE NEGOCIACION DEL NUEVO CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE LA PATRONAL Y LOS GREMIOS DE TRABAJADORES"*;

Que, el Presidente del Instituto resolvió designar a funcionarios como Negociadores para las Sesiones de Negociación del Nuevo Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo entre la Patronal y los Gremios de Trabajadores, a partir de la fecha 15 de septiembre de 2022, según R.P.I. N° 873/2022 *"POR LA QUE SE DESIGNAN A FUNCIONARIOS PARA LAS SESIONES DE NEGOCIACION DEL NUEVO CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE LA PATRONAL Y LOS GREMIOS DE TRABAJADORES"*;

Que, analizado el contenido del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo entre el Instituto de Previsión Social (IPS) y los diferentes gremios sindicales, para los trabajadores en general, la Máxima Autoridad determinó ratificar los términos del instrumento señalado más arriba:

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 003/2023 de fecha 10 de enero de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 003-001/2023

Que, la Constitución Nacional de la República del Paraguay, en su Art 97° - "DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS", dispone cuanto sigue: "Los sindicatos tienen el derecho a promover acciones colectivas y a concertar convenios sobre las condiciones de trabajo";

Que, el Decreto N° 8841/18 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL", en su Capítulo VIII -DE LOS DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, Art. 49° menciona cuanto sigue: "*Establéese que la negociación colectiva de contratos de trabajo se regirá por la ley especial que regule la materia, debiendo siempre considerarse e interés general implícito en la misión institucional del Instituto de Previsión Social. Las estipulaciones de los contratos colectivos de trabajo se extenderán a todos los funcionarios del Instituto de Previsión Social, aun cuando no sean miembros del sindicato que las hubiesen celebrado...*";

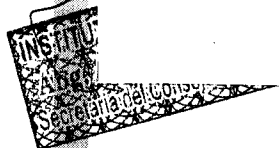
Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

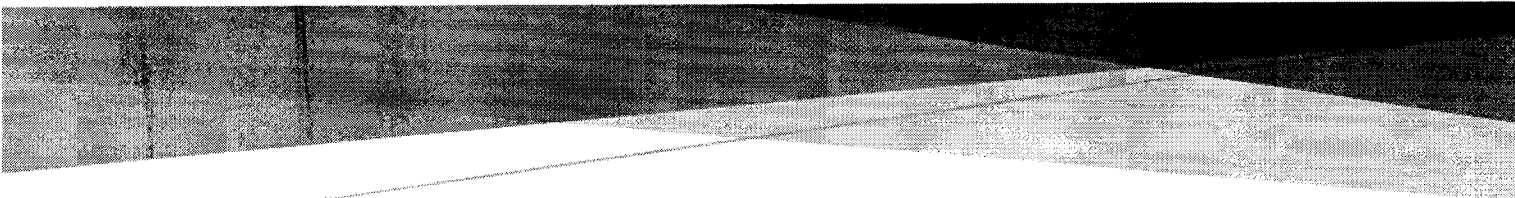
RESUELVE:

- 1º) Ratificar los términos suscritos por parte de la Presidencia del Instituto de Previsión Social del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, entre el Instituto de Previsión Social y los distintos gremios sindicales, para los trabajadores en general, conforme al Anexo, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y las Áreas Técnicas respectivas, que consta de 40 (cuarenta) fojas y se adjunta a la presente Resolución.-----
- 2º) Encomendar a la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, la remisión de los antecedentes al Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su correspondiente homologación y la realización de otros trámites si correspondieren.-----
- 3º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/ta/pb.-

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



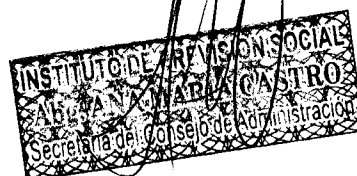
El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

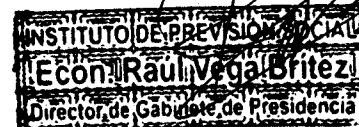
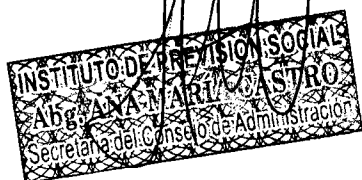
**CONTRATO
COLECTIVO DE
CONDICIONES
DE TRABAJO
(CCCT)**

DICIEMBRE 2022



Contenido

ANTECEDENTES	3
PROTOCOLO	4
CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO	7
CAPÍTULO I	7
LAS PARTES, EL OBJETO Y MARCO LEGAL	7
CAPÍTULO II	12
INGRESO, PROMOCIÓN, ASIGNACIÓN SALARIAL, DESIGNACIÓN Y CARRERA	12
CAPÍTULO III	14
EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	14
CAPÍTULO IV	14
JORNADAS DE TRABAJO Y PAGOS DE SALARIOS	14
CAPÍTULO V	16
BENEFICIOS NO INTEGRADOS AL SALARIO	16
CAPÍTULO VI	19
COMISIONES, TRASLADOS Y VIÁTICOS	19
CAPÍTULO VII	21
VACACIONES, LICENCIAS Y/O PERMISOS	21
CAPÍTULO VIII	23
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	23
CAPÍTULO IX	28
LEGISLACIONES ESPECIALES DEL PERSONAL SANITARIO	28
CAPÍTULO X	32
PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	32
CAPÍTULO XI	33
CAPACITACIÓN	33
CAPÍTULO XII	34
DERECHOS SINDICALES	34
DISPOSICIONES FINALES	36
GLOSARIO	39



ANTECEDENTES

Por Decreto Nº 17.071 del 18 de febrero de 1943, fue creado el Instituto de Previsión Social (IPS) y por Decreto Ley Nº 1.860/50 del 11 de diciembre de 1950, fueron establecidos: la naturaleza, objetivos, funciones y perfil jurídico y financiero que hasta hoy detenta el IPS, configurado como un organismo autónomo y autárquico encargado de dirigir y administrar el Seguro Social en el Paraguay. De acuerdo al Decreto Ley Nº 1.860/50, aprobado luego por Ley Nº 375/56, el Seguro Social fue creado para cubrir los riesgos de enfermedad no profesional, maternidad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, invalidez, vejez y muerte de los trabajadores asalariados de la República.

En el marco de la Ley 213/93 “Código de Trabajo” y su modificatoria la Ley 496/95, que establece en su Artículo 326° “Contrato colectivo es todo acuerdo escrito relativo a las condiciones de trabajo celebrado entre un empleador, un grupo de empleadores, por una parte, y por la otra, una o varias organizaciones representativas de trabajadores o, en ausencia de tales organizaciones, representantes de los trabajadores interesados, debidamente elegidos y autorizados por estos últimos, con el objeto de establecer condiciones de trabajo”; y de la Ley 508/94 “De la Negociación Colectiva en el Sector Público”, que dicta en su Artículo 11° “El contenido de un Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo beneficia igualmente a los funcionarios y empleados de la institución afectada no asociadas al sindicato negociador”, fue suscrito en el 2009 el primer Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT) entre el IPS y los distintos Gremios Sindicales, compuesto por 71 Artículos. En el mismo año el contrato fue modificado parcialmente en sus Artículos 13°, 17°, 19° y 20°. En el año 2015 fue suscrito el segundo CCCT, compuesto por 72 Artículos y en el año 2018 fue suscrito el último CCCT, compuesto por 85 Artículos.

Por todo lo que antecede, y ante el término de vigencia del CCCT del año 2018, se procede a la Negociación y Suscripción del Nuevo CCCT entre el IPS y los distintos Gremios Sindicales, el que regirá a partir de la homologación.




INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración




INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Econ. Raúl Vega Britez
Director de Gabinete de Presidencia

PROTOCOLO

OBJETIVO DEL PROTOCOLO: Establecer una autorregulación entre las partes para el desarrollo de sesiones, basada en buenas prácticas que faciliten un proceso ordenado de negociaciones enfocados al consenso y a la suscripción del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.

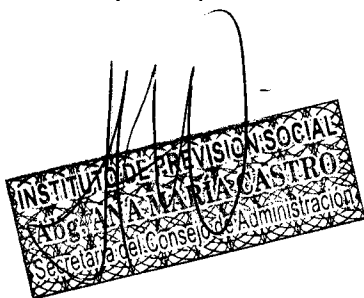
PRINCIPIO DE NEGOCIACIÓN: LA BUENA FE. Principio adoptado por la OIT en el ámbito de la negociación colectiva, el cual sostiene que el deber de negociar con buena fe no puede ser impuesto, pero que basados en este principio, con esfuerzos voluntarios y sostenidos por las partes, la negociación colectiva puede desarrollarse eficazmente.

Siguiendo este principio, en el marco de la negociación colectiva la buena fe insta a las partes a procurar un abordaje colaborativo de las cuestiones a tratar, evitando posiciones defensivas y de confrontación. Insta además, a entablar negociaciones sinceras y constructivas evitando retrasos injustificados y velando por el respeto recíproco de los compromisos asumidos.

LIMITACIONES: Se refieren a las materias que no podrán ser objeto de negociación colectiva por pertenecer al ámbito de atribuciones de dirección y control propios de la relación jerárquica; por pertenecer a potestades de administración o por exigencias del orden público.

PAUTAS A SEGUIR EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN:

- **CALENDARIO Y LUGAR DE REUNIONES:** La fecha, lugar y hora de reunión para las sesiones a llevarse a cabo, serán fijadas y notificadas a los Sindicatos por parte del Instituto, con 48 horas de anticipación.
- **LAS PARTES:** Estará integrada por: el negociador principal, los demás negociadores designados por el Instituto, y los negociadores designados por los Sindicatos del Instituto.
- **MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN:** Participarán, el negociador principal, los negociadores del Instituto y los negociadores de sindicatos que representen a los trabajadores del Instituto, en un proceso único de negociación. Del mismo modo, participarán en forma pasiva los asesores de ambas partes.



- **ACREDITACIÓN DE LOS NEGOCIADORES DESIGNADOS:** Cada Sindicato estará representado por dos negociadores, quienes tendrán participación activa en la mesa de negociación. Los negociadores de cada Sindicato podrán a su vez contar con dos asesores, quienes estarán presentes en la sala de sesiones para las respectivas consultas de manera pasiva, es decir, sin participación activa en la mesa de negociación. Eventualmente, los asesores podrán relevar a los negociadores en la mesa de negociación, siempre y cuando éstos formen parte del sindicato.

El Instituto estará representado por el negociador principal y por un número de negociadores pertinentes para el desarrollo de sesiones, conforme a las áreas vinculadas a los temas a ser tratados. La representación del Instituto contará con asesores, quienes participarán de manera pasiva.

- **EL MODERADOR:**

El negociador principal tendrá además, la misión de moderador, a efectos de que las sesiones se desarrollen con mesura, con el objetivo de apoyar positivamente las negociaciones que apunten a la obtención de resultados y contribuyan a prevenir conflictos. Será responsable, además, de la remisión de informes al Consejo de Administración del Instituto, sobre el desarrollo del proceso.

- **METODOLOGÍA DE TRABAJO:**

1. **HERRAMIENTA DE PUNTO DE PARTIDA Y DE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO:**

EL DIÁLOGO SOCIAL. La OIT lo define de la siguiente manera: *"El diálogo social comprende todo tipo de negociaciones y consultas o, simplemente, el mero intercambio de información entre los representantes de los gobiernos, los empleadores y los trabajadores, sobre cuestiones de interés común relativas a las políticas económicas y sociales"*.

2. **MODALIDAD DE TRATAMIENTO DE LOS TEMAS:**

- Los temas a ser tratados serán presentados a la mesa de sesiones a través de un orden elaborado por el Instituto, conforme a las propuestas presentadas por parte de los sindicatos.



- Se dedicará un tiempo prudencial determinado por el moderador, para el abordaje de cada uno de los temas, a fin de avanzar satisfactoriamente en el proceso.
- Cuando surjan temas en conflicto entre representantes de los sindicatos, los mismos serán correspondientemente debatidos. Tras el debate, y de no darse un consenso entre los mismos, el tema será sometido a votación, considerándose válido, un voto por cada sindicato. Si en la votación no se obtiene la mayoría para la resolución del conflicto, el moderador podrá establecer un cuarto intermedio para un tratamiento posterior.
- Los temas aprobados por consenso entre las partes, quedarán formalizados en el acta de cada sesión como cláusulas aprobadas, que irán dando contenido al Convenio Colectivo a ser suscripto. Cuando no exista consenso, las partes se obligan a buscar soluciones amigables, agotando las instancias de diálogo y entendimiento.

3. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO DE SESIONES: Estarán conformados por:

- Las actas suscriptas en cada sesión.
- Un apoyo audiovisual instalado en el recinto.

4. CIERRE DE NEGOCIACIONES:

- En la última sesión, el cierre de negociaciones del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo será formalizado con el acta final que será suscripto por las partes. Del mismo modo, serán suscriptos tres ejemplares del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, a efectos de las tramitaciones de rigor para su posterior puesta en vigencia.


 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
 Angélica María Castro
 Secretaria del Consejo de Administración


 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
 Econ. Raúl Vega Britez
 Director de Gabinete de Presidencia

CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I

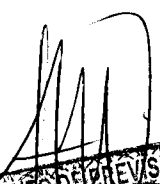
LAS PARTES, EL OBJETO Y MARCO LEGAL

Artículo 1°: Las partes signatarias del presente CCCT, son:

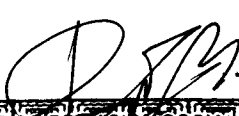
El Instituto de Previsión Social (IPS) organismo autónomo y autárquico con personería jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Ley N° 17.071 de fecha 18 de febrero de 1.943, representado por el Presidente del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, Dr. Vicente Mario Bataglia Araújo, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4.975 de fecha 10 de marzo de 2021, con domicilio legal en las calles Constitución y Herrera de la ciudad de Asunción, en adelante referido como el "Instituto";

Los Sindicatos de Trabajadores del Instituto de Previsión Social, con personería gremial debidamente registrada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social:

- Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto de Previsión Social (SUTRAIPS), representado por el Secretario General, Abg. Vidal Barrios Martínez y el Secretario de Actas Osmar Peralta, con domicilio en la calle Luis Alberto de Herrera esquina Brasil de la Ciudad de Asunción.
- Sindicato de Enfermería del Instituto de Previsión Social (SENIPS), representado por su Presidente, Lic. Marcos Vicente Riveros Villalba y la Secretaria de Actas Lic. Cinthia Correa, con domicilio en el subsuelo del Hospital Central del IPS, sito en Avda. Sacramento casi Dr. Manuel Peña de la Ciudad de Asunción,
- Sindicato Auténtico de Funcionarios del Instituto de Previsión Social (SAFIPS), representado por su Secretario General, Lic. René Alonso Montiel y el Secretario de Actas Ing. Florencio Javier Ayala Castro, con domicilio en el subsuelo 1 del Hospital Central del IPS, sito en Avda. Sacramento casi Dr. Manuel Peña de la Ciudad de Asunción.



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Econ. RAÚL VEGA BRITEZ
Director de Gabinete de Presidencia

- Sindicato de Empleados y Obreros del Instituto de Previsión Social (SEODIPS), representado por el Secretario General, Abg. Humberto Antonio Araújo Agüero y el Secretario de Actas Claudio Ojeda, con domicilio en el subsuelo 1, oficinas 3, 4 y 5 del Hospital Central del IPS, sito en la avenida Sacramento casi Dr. Manuel Peña de la Ciudad de Asunción.
- Sindicato Auténtico de Defensa del Instituto de Previsión Social (SINADIPS), representado por la Secretaria General, Abg. Mirian Dolores Mereles Fleitas y la Secretaria de Actas Marina Ayala, con domicilio en el subsuelo del Hospital Central del IPS, oficina 3, sito en Avda. Sacramento casi Dr. Manuel Peña de la Ciudad de Asunción.
- Sindicato de Trabajadores del Instituto de Previsión Social (SITRAIPS), representado por su Secretaria General, Paola Fernanda Benítez Florentín y el Secretario de Actas Lic. Fernando Rafael Bareiro Insfrán, con domicilio en la oficina 12 del subsuelo del Hospital Central del IPS, sito en Avda. Sacramento casi Dr. Manuel Peña de la Ciudad de Asunción.
- Sindicato de Profesionales Universitarios, Técnicos y Afines del Instituto de Previsión Social (SUPROFIPS), representado por su Secretario General, Lic. Juan de Dios Salcedo y el Secretario de Actas Pablo Manfredo Acuña Cristaldo, con domicilio en la calle Luis Alberto de Herrera esquina Brasil de la Ciudad de Asunción.
- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Capital e Interior del Instituto de Previsión Social (SINTRACIIPS), representado por su Secretario General, Abg. Jorge Raúl Prieto Isasi y el Secretario de Actas Hugo Lugo Mongelós, con domicilio en la calle 27 de Noviembre N° 287 casi Acahay de la Ciudad de Asunción.
- Sindicato de Funcionarios Asistenciales del Instituto de Previsión Social (SIFAIPS), representado por su Secretaria General, Lic. Sonia Alice Villamayor Britez y la Secretaria de Actas Lic. Ana Patricia González, con domicilio en Avda. San Antonio casi Teniente Rojas de la Ciudad de San Antonio.
- Sindicato de Profesionales Químicos del Instituto de Previsión Social (SINPROQUIPS), representada por su Secretaria General, Dra. Raquel Cáceres y la Secretaria de Actas Elena García, con domicilio en Azara N° 1175 casi Constitución de la Ciudad de Asunción.



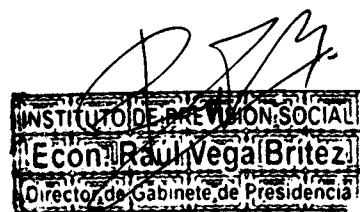
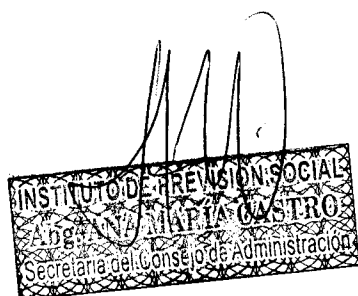
- Asociación Nacional de Funcionarios Públicos con Discapacidad del Paraguay (ASONADIS PY), representado por su Presidente, Sr. Julio César González y la Secretaria de Actas Abg. Alberta Rodríguez Miño, con domicilio en la planta baja del Edificio Boquerón del IPS, sito en Avda. Pettrossi entre Pa'í Pérez y Perú de la Ciudad de Asunción.
- Sindicato Profesionales Agremiados del IPS (PAIPS), representado por su Secretario General, Lic. Jaime Rojas y el Secretario de Actas Abg. Gustavo Ozuna, con domicilio en José Berges esquina Estados Unidos de la Ciudad de Asunción.
- Sindicato de Profesionales de la Salud del IPS (SIPROSIPS), representado por su Secretario General, Lic. Juan Silvino Doria y el Secretario de Actas Carlos Alfonso Benítez Riveros, sito en Avda. Sacramento casi Dr. Manuel Peña de la Ciudad de Asunción.
- Sindicato de Enfermería y Funcionarios de Apoyo del Instituto de Previsión Social (SEFAIPS), representado por su Secretaria General, Lic. Ana Denice Céspedes y la Secretaria de Actas Brenda Cortés de Fernández, sito en Médicos del Chaco y Amador de Montoya de la Ciudad de Lambaré.

Los domicilios fijados y reconocidos en el presente Contrato serán válidos para todos los efectos legales.

Artículo 2°: El Objeto

Las disposiciones contenidas en este contrato colectivo están destinadas a establecer las condiciones de trabajo entre el Instituto de Previsión Social y los trabajadores del Instituto en general.

Las estipulaciones del presente contrato colectivo de trabajo se extienden a todos los funcionarios permanentes del Instituto y a los contratados en su caso, sean estos partes o no de los Sindicatos que suscriban la presente, de conformidad al artículo 330 de la Ley 213/93 "Código del Trabajo" y el artículo 11 de la Ley 508/94 "De negociación Colectiva en el sector público".



Artículo 3°: Marco Legal

Queda expresamente reconocido que los derechos y obligaciones de las partes se regirán por:

- la Constitución Nacional, en especial a lo que refiere al Artículo 102 y lo referente a los Derechos Laborales,
- los Convenios Internacionales 87 y 98 de la OIT Vigentes y el Pacto de San José de Costa Rica,
- la Ley 213/93 y su modificatoria la Ley 496/95 Código del Trabajo,
- la Ley N° 508/94 De Negociación Colectiva en el Sector Público,
- la Ley N° 1626/00 De la Función Pública, en lo aplicable,
- las Leyes que rigen al Instituto de Previsión Social,
- las Leyes Especiales Vigentes: Ley 3206/2006 "Del Ejercicio de Enfermería", Ley 5423/2015 "Del Ejercicio Profesional del Obstetra en la República del Paraguay", Ley 6109/2018 "De Instrumentación Quirúrgica", Ley 6293/2019 "Del Ejercicio Profesional de la Psicología en el Paraguay", Ley 6220/2019 "Que Regula el Ejercicio Profesional del Trabajo Social en Paraguay", Ley 3540/2008 "Convención de DDHH de las Personas con Discapacidad", Ley 3585/2008 "De la Obligatoriedad de Incorporación de las Personas con Discapacidad en los OEE", Ley 4934/2013 "De Accesibilidad al Medio Físico para las Personas con Discapacidad", Ley 5986/2017 "Del Bioquímico", Ley 6346/19 del Ejercicio Profesional de la Fisioterapia y Kinesiología, Ley 3174/2012 "Que Regula el Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Nutrición", Ley 5804/2017 "Que Establece el Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales", Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" y Decretos Reglamentarios,
- el Decreto N° 8841/18 Estatuto de Funcionario del IPS,
- el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, y
- los Reglamentos que dicte el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social,
- el Reglamento disciplinario que será elaborado entre las partes.

Esta enumeración no es taxativa, es meramente enunciativa.



Artículo 4°: De las relaciones entre las partes

Las relaciones se regirán por los esfuerzos voluntarios y sostenidos de ambas partes, dentro del marco del mutuo respeto, del principio de buena fe y del espíritu de colaboración para el mejor funcionamiento del Instituto.

Artículo 5°: Consulta e información

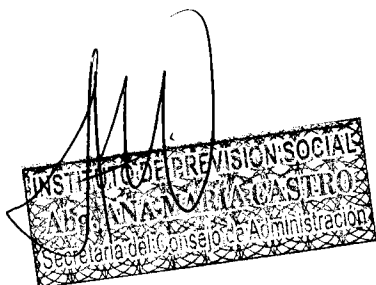
El Instituto se compromete a proporcionar a los Sindicatos de la Institución toda información que fuera solicitada sobre disposiciones emanadas de la Máxima Autoridad, que guarden relación con los derechos y obligaciones de los funcionarios, salvo aquellas que sean de carácter reservado por disposiciones legales.

Artículo 6° Abordaje y canalización de conflictos

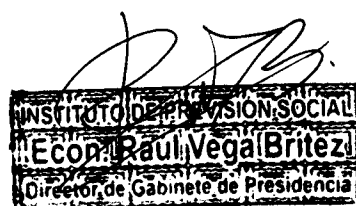
Ante reclamos o conflictos suscitados por incumplimientos de las normativas vigentes vinculadas al relacionamiento laboral entre las partes, se mantendrán las comisiones mixtas y paritarias, que tienen por objeto establecer el espacio para la recepción, atención, canalización y resolución de tales conflictos. La comisión estará integrada por representantes de ambas partes, quienes se reunirán en forma ordinaria, una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las cuestiones planteadas requieran de una atención inmediata. Será desarrollada siguiendo una agenda de planteamientos presentada por los Sindicatos, en forma escrita, con 3 días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha convenida para la reunión.

Artículo 7°: Resolución de conflictos

Ante conflictos suscitados entre funcionarios del Instituto de Previsión Social, derivados de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica, o se vinculen a ella, los mismos, podrán recurrir de manera voluntaria ante la Oficina de Mediación y Conciliación de Asuntos Internos y Colectivos Gremiales para la búsqueda de soluciones pacíficas de sus diferencias, siempre que dichos asuntos sean susceptibles de transacción y conciliación.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ALEJANDRO CASTRO
Secretaría del Consejo de Administración



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Econ. Raúl Vega Brites
Director de Gabinete de Presidencia

Para el abordaje y canalización de conflictos relacionados al trabajo, y como opción previa a la Autoridad Administrativa del Trabajo u otras instancias, las partes aceptan someter sus diferencias ante la Oficina de Mediación y Conciliación de Asuntos Internos y Colectivos Gremiales, cuya principal función es la de abordar conflictos relacionados al trabajo en pos de la resolución pacífica y ordenada de los diferendos, conforme a políticas, métodos, procedimientos y normativas vigentes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CAPÍTULO II

INGRESO, PROMOCIÓN, ASIGNACIÓN SALARIAL, DESIGNACIÓN Y CARRERA

Artículo 8°: Ingreso

a) Personal Contratado

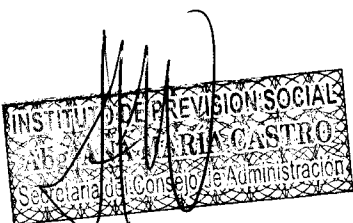
El ingreso como personal contratado al Instituto se hará a través de concurso público de oposición, conforme a las reglamentaciones que dicte el Consejo de Administración.

b) Proceso de Desprecarización

Conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, su Decreto Reglamentario y las reglamentaciones que fueran aprobadas por la Máxima Autoridad, el nombramiento como funcionario permanente se hará a través de procesos de Desprecarización. Este proceso se hará con la participación de los Gremios. Las partes signatarias acuerdan que el plazo de pertenencia en la Institución de los contratados para ser sujetos del proceso de Desprecarización será de dos (2) años ininterrumpidos. Las partes instarán a los Poderes del Estado para la implementación del mismo en la Institución.

c) Personas con Discapacidad (PcD)

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 2479/04, su modificatoria Ley N° 3585/08, el Decreto reglamentario N°6369/11 y reglamentaciones vigentes, se garantiza la selección e ingreso de personas con discapacidad.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
MARÍA CASTRO
Secretaría del Consejo de Administración



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Econ. Raúl Vega Britez
Director de Gabinete de Presidencia

Artículo 9°: Promoción y Asignación Salarial

a) Promoción

Conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, su Decreto Reglamentario y las reglamentaciones que fueran aprobadas por la Máxima Autoridad, las promociones se harán a través de concursos internos de oposición.

b) Asignación Salarial

Las asignaciones salariales se ajustarán conforme al Artículo 92 de la Constitución Nacional y Artículo 229 del Código del Trabajo "a igual trabajo, igual salario" dando especial importancia a la antigüedad del funcionario en el ejercicio de la profesión adquirida y de la idoneidad del mismo. Así mismo el IPS garantizará conforme al Derecho que le asiste la Ley del Presupuesto General de la Nación, la solicitud de la ampliación presupuestaria a los efectos de regularizar el salario que corresponde al trabajador en las condiciones mencionadas.

Artículo 10°: Designación

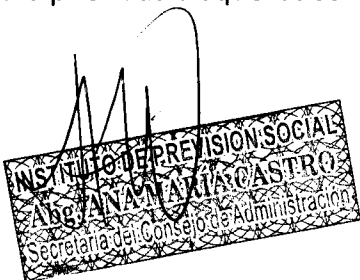
Conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, su Decreto Reglamentario y las reglamentaciones que fueren aprobadas por la Máxima Autoridad, las designaciones para cargos de Jefatura que no correspondan a cargos de confianza serán ocupados por funcionarios de la Institución a través de concursos internos de oposición.

Artículo 11°: Carrera

Las partes se comprometen a presentar una propuesta de reglamentación de la Carrera del funcionario del Instituto de Previsión Social en el plazo de 90 días a partir de la homologación del presente Convenio. Esta propuesta será elevada en un plazo de 180 días al Consejo de Administración para su posterior aprobación.

Artículo 12°: Modificación del cargo

El Instituto propiciará la modificación del cargo y en su caso la dependencia, al funcionario que obtenga título habilitante y opte por otra carrera profesional para lo cual el IPS adoptará los recaudos de reorganización a fin de que el servicio implicado no se resienta. La decisión administrativa será adoptada en el siguiente ejercicio fiscal al que se formuló la solicitud y se dará prioridad a aquellas solicitudes presentadas con anterioridad al presente contrato.



CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 13°: Periodicidad

El personal contratado, permanente y comisionado de otros entes al Instituto de Previsión Social será evaluado en su desempeño por lo menos una (1) vez al año conforme al Reglamento establecido por la Autoridad competente.

Artículo 14°: Plan de Evaluación de Desempeño

Las partes convienen en la necesidad de actualizar el plan de evaluación de desempeño, teniendo en cuenta el grupo ocupacional de los trabajadores, a fin de determinar el rendimiento individual, el cual será analizado en una mesa de trabajo entre las partes signatarias.

CAPÍTULO IV

JORNADAS DE TRABAJO Y PAGOS DE SALARIOS

Artículo 15°: Duración de la jornada de trabajo

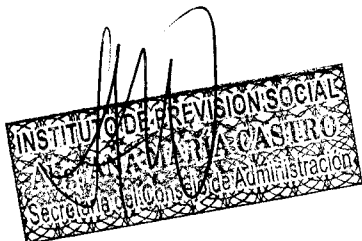
Es competencia del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, el establecimiento de la duración de la jornada laboral conforme a las necesidades del servicio y a las leyes vigentes. La propuesta de reglamentación de este artículo se hará con la participación de los grupos ocupacionales a través de los Sindicatos signatarios.

Artículo 16°: Tiempo para alimentación

Cada jornada diaria de trabajo, será distribuida en al menos dos secciones, con un tiempo intermedio de 60 minutos en total que será empleado por el trabajador para su alimentación. La propuesta de reglamentación de este artículo se hará con la participación de los grupos ocupacionales a través de los Sindicatos signatarios.

Artículo 17°: Sistema de Pago

El pago de los salarios se hará en días hábiles, preferentemente entre el 25 y 30 de cada mes, conforme a los procedimientos administrativos previstos y por los medios de pagos habilitados.



Se pondrá a disposición de cada funcionario el comprobante de liquidación respectivo, en el que se especificarán todos y cada uno de los ingresos y descuentos que se realicen.

Artículo 18°: Liquidación de salarios

En caso de errores en la liquidación de salarios, el funcionario formulará por escrito sus reclamos al Instituto, ante la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano. Si el pedido fuera procedente, el Instituto abonará la diferencia conjuntamente con el pago del salario inmediatamente posterior.

El Instituto dará prioridad a los reclamos que emanen de los trabajadores que cumplen funciones en el interior del país.

Artículo 19°: Incremento salarial

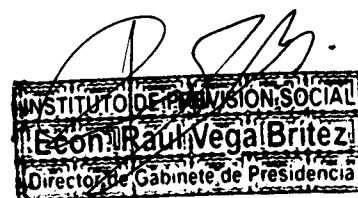
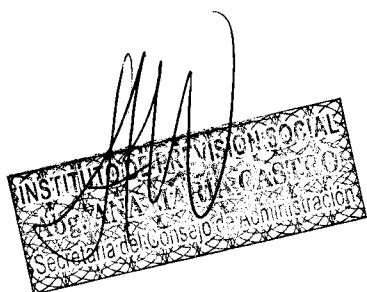
El IPS arbitrará las partidas presupuestarias correspondientes a un incremento del 5% anual a ser dispuestos a partir del Ejercicio Fiscal 2024, conforme a las normativas vigentes y demás factores financieros. Si el porcentaje del IPC supera el 5% acordado, la diferencia será sumada al incremento pactado.

Artículo 20°: Trabajo nocturno

El IPS garantizará el pago del trabajo nocturno de acuerdo al artículo 234 del Código del Trabajo y para ello preverá la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 21°: Descuentos

El Instituto de Previsión Social realizará los descuentos voluntarios autorizados por los trabajadores, como ser los créditos a favor del Instituto (Caja de Préstamo), las cuotas sociales de los gremios sindicales y asociaciones, créditos de asociaciones y cooperativas, en el orden indicado y en el marco del artículo 240 del Código Laboral.



Artículo 22°: Verificación de Marcación

En caso de presentarse desperfectos en los equipos biométricos u otros de índole técnico que sean verificables e impidan el debido registro de la asistencia de los trabajadores, los jefes y/o responsables directos de cada área deberán informar, a solicitud del afectado, cada situación suscitada a la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, por los canales administrativos correspondientes, indicando la nómina de los afectados de manera a evitar perjuicios económicos a los mismos. Esta comunicación se realizará en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para el personal de Asunción y Área Central, noventa y seis horas para el Área Interior del país.

CAPÍTULO V

BENEFICIOS NO INTEGRADOS AL SALARIO

Artículo 23°: Gratificación anual

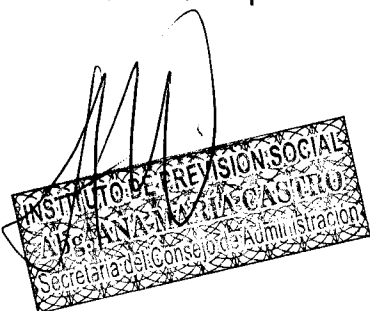
En el primer mes del año, el Instituto abonará a cada funcionario una gratificación anual equivalente al cien por ciento (100%) de su salario mensual.

Además, el IPS se compromete a prever las gestiones administrativas, a partir del Ejercicio Fiscal 2024, relacionadas a las partidas presupuestarias, para el pago del beneficio especial también al personal contratado de la Institución.

Artículo 24°: Ayuda escolar

El Instituto abonará al funcionario una ayuda escolar anual no integrada al salario, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo legal vigente, conforme a las reglamentaciones, por única vez y por cada hijo inscripto en el ciclo escolar de los tres niveles, desde el 02 de marzo hasta el 30 de junio de cada año. Será requisito indispensable para el cobro de este beneficio la previa presentación de la documentación respectiva.

Además, el IPS se compromete a prever las gestiones administrativas, a partir del Ejercicio Fiscal 2024, relacionadas a las partidas presupuestarias, para el pago de este beneficio también al personal contratado de la Institución.



Artículo 25°: Subsidio familiar

El Instituto abonará al trabajador el cinco por ciento (5%) sobre el salario mínimo legal vigente, por cada hijo reconocido, hasta la mayoría de edad y sin limitación de edad por el hijo con discapacidad. Esta cláusula rige para los trabajadores que perciben mensualmente hasta el importe de tres y medio (3,5) salarios mínimos, conforme al marco normativo vigente.

Artículo 26°: Ayuda Alimenticia

- a) El Instituto proveerá al trabajador que se desempeñe en lugares de mayor exigencia física o que la naturaleza de la labor desempeñada lo requiera un suplemento nutricional, conforme al presupuesto vigente. Igualmente, el Instituto proveerá el almuerzo y/o la cena para los trabajadores que cumplan a partir de 12 horas o más de guardias diurnas o nocturnas, salvo los trabajadores ocupacionalmente expuestos, quienes percibirán este beneficio a partir de las 10 horas de trabajo continuado.
- b) En el mismo concepto entre el 02 de marzo y 30 de abril de cada año, el Instituto abonará al funcionario el equivalente al 40 % del salario mínimo legal vigente, conforme al presupuesto vigente.

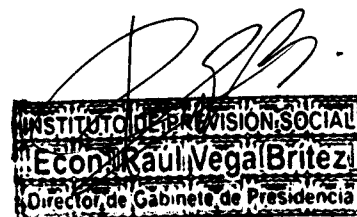
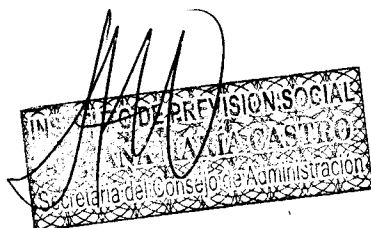
Además, el IPS se compromete a prever las gestiones administrativas, a partir del Ejercicio Fiscal 2024, relacionadas a las partidas presupuestarias, para el pago de este beneficio también al personal contratado de la Institución.

Artículo 27°: Bonificación por formación en mandos medios

Las partes convienen en impulsar el reconocimiento a la bonificación por tecnicatura de los funcionarios, en materias propias para el interés del Instituto.

Artículo 28°: Bonificación por grado académico

Los funcionarios que acrediten haber culminado una carrera universitaria de entre 4 a 6 años de extensión, percibirán una bonificación mensual, cuyo monto será del cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mínimo legal vigente, siempre que este beneficio no haya sido incorporado al salario y conforme al presupuesto vigente. Si el beneficio ha sido incorporado al salario se abonará la diferencia correspondiente.



Artículo 29°: Bonificación por postgrado

Los funcionarios profesionales que acrediten haber cursado estudios de postgrados de manera presencial, semipresencial o a distancia, con una duración mínima de 700 horas, siempre que los postgrados guarden relación con la función desempeñada por el funcionario dentro de la Institución, percibirán una bonificación mensual de guaraníes un millón (Gs. 1.000.000), conforme al presupuesto vigente.

Con relación a los funcionarios profesionales que acrediten haber cursado estudios de postgrados de manera presencial, semipresencial o a distancia, con una duración mínima de 360 horas hasta 699 horas, las partes convienen en la necesidad de arbitrar los mecanismos tendientes al acceso de este beneficio.

Artículo 30°: Bonificación por responsabilidad en el cargo

Los funcionarios que ocupen cargos presupuestados en el anexo de personal y que ocupen niveles jerárquicos de jefaturas, supervisores y cargos de confianza dentro de la estructura organizacional de la Institución percibirán por el tiempo que ejerzan tal cargo, una asignación mensual en concepto de bonificación por responsabilidad en el cargo conforme a la Ley de Presupuesto anual y su Decreto Reglamentario.

Artículo 31°: Bonificación por antigüedad

El funcionario que haya cumplido diez (10) años y un (1) día de servicio ininterrumpidos en la Institución percibirá mensualmente en concepto de bonificación por antigüedad el equivalente al tres por ciento (3%) del salario mínimo legal vigente, conforme al presupuesto.

El Instituto reconocerá hasta cinco (5) años ininterrumpidos de ejercicio como contratado de la Institución para aquellos que pasen al plantel permanente. La bonificación mencionada será efectiva a partir del Ejercicio Fiscal 2024 y para el efecto, el IPS arbitraré las partidas presupuestarias correspondientes conforme a las normativas vigentes.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
MARIANA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Econ. Raul Vega Britez
Director de Gabinete de Presidencia

Artículo 32°: Gratificación especial

El funcionario que se acoja a los beneficios de la jubilación o pensión y que haya prestado servicios en el Instituto de Previsión Social durante quince (15) años ininterrumpidos o más, tendrá derecho a percibir una gratificación especial consistente en tres (3) salarios en base a la Categoría D10, por única vez. El pago se hará efectivo al producirse la desvinculación de la Institución y conforme al presupuesto, a solicitud de la parte interesada cuando no se trate de una jubilación ordinaria del 100%.

CAPÍTULO VI

COMISIONES, TRASLADOS Y VIÁTICOS

Artículo 33°: Comisiones y Traslados

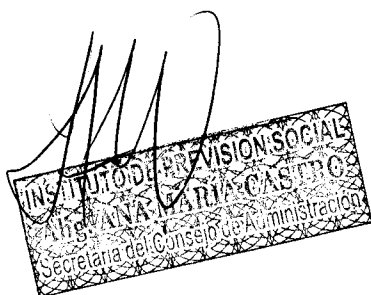
El traslado y/o comisionamiento del funcionario se hará por necesidad de carácter institucional o a pedido por escrito del mismo, y en general se hará por mutuo acuerdo.

Excepcionalmente podrá darse, dentro del mismo IPS, el traslado del funcionario que presente un informe emitido por la Dirección de Riesgo Laboral y Subsidios del Instituto en cuyo contenido dictamine o sugiera la necesidad del movimiento del funcionario afectado.

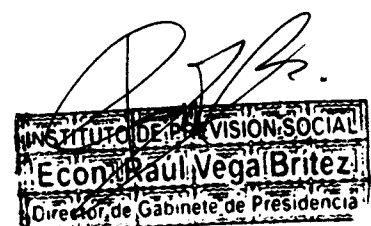
Cuando el traslado se produjera a otros Organismos y Entidades del Estado, deberá realizarse a petición de la Máxima Autoridad de la entidad de destino. En este caso, los funcionarios podrán ser reemplazados temporalmente en sus puestos y serán reintegrados automáticamente a sus puestos de origen al término del comisionamiento.

El Instituto de Previsión Social correrá con los gastos de traslado conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 34° Gastos de Traslado.

El reglamento interno de movimiento del personal en IPS, deberá ser actualizado de conformidad al presente artículo y con participación de las partes signatarias dentro del plazo de 90 días a partir de la homologación del presente Convenio. Esta propuesta será elevada en un plazo de 90 días al Consejo de Administración para su posterior aprobación.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ANGEL ANASTASIO CASTRO
Secretaría del Consejo de Administración



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Econ. Paul Vega Britez
Director de Gabinete de Presidencia

Artículo 34°: Gastos de Traslados

En caso de que el Instituto tenga necesidad de trasladar al funcionario a otro Municipio distante por lo menos a cincuenta kilómetros de su residencia, le serán cubiertos los gastos del flete de servicio de transporte de los efectos personales, enseres y demás artículos del hogar, así como los pasajes de su cónyuge, ascendientes y descendientes bajo su inmediata dependencia, cuyos datos deberán constar en los registros previos del Instituto. Los gastos señalados, no estarán a cargo del Instituto, cuando el traslado se produjera a solicitud de otro organismo o entidad del Estado.

Artículo 35°: Viáticos

a) Nacionales

El IPS asignará fondos exclusivos para el pago de viáticos y pasajes del personal que se desplaza de su lugar fijo de trabajo a otras localidades del territorio nacional, sean éstos administrativos, de salud y de apoyo, conforme a las leyes vigentes. En virtud a ello y conforme al reglamento dictado por el Consejo de Administración, habilitará montos a las Gerencias y Direcciones, siendo responsable de la administración de los mismos, la Autoridad de cada dependencia encargada.

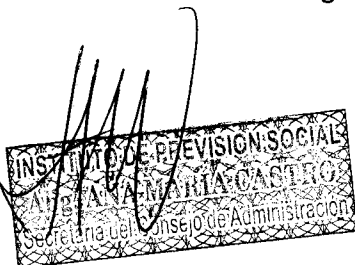
A fin de una correcta distribución de los recursos que garantice la proporcionalidad equitativa del pago de viáticos y pasajes, el responsable de la administración de los fondos elaborará al inicio del año fiscal un plan operativo, para el cual deberá considerar las necesidades y prioridades de cada sector que le fueran elevadas por los funcionarios respectivos y en su caso por los sindicatos signatarios.

b) Internacionales

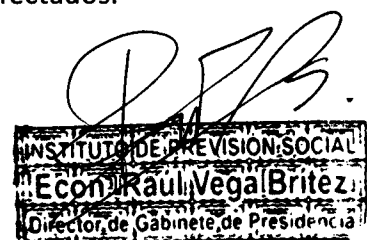
El IPS asignará fondos exclusivos para el pago de viáticos y pasajes del personal que se traslada al extranjero, el cual estará regulado por el marco normativo vigente.

Artículo 36°: Reorganización administrativa y reubicación.

En caso que el Instituto incorpore tecnologías que requieran de una reorganización administrativa se garantizará la reubicación de los trabajadores afectados.



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Econ. Raul Vega Brites
Director de Gabinete de Presidencia

CAPÍTULO VII

VACACIONES, LICENCIAS Y/O PERMISOS

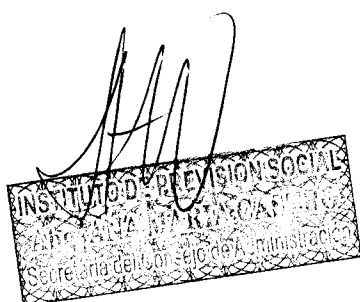
Artículo 37°: Vacaciones

Todo funcionario y personal contratado tiene derecho a un periodo de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo por el término de treinta (30) días hábiles (de lunes a viernes), a partir de un año de antigüedad, pudiendo el trabajador solicitar el fraccionamiento del mismo hasta en cuatro (4) partes, sean de áreas administrativas, salud y de apoyo.

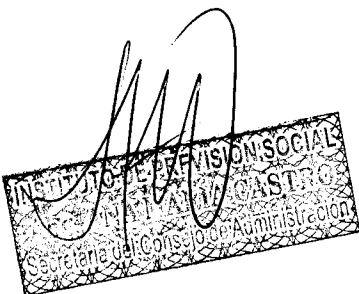
Artículo 38°: Licencias y/o permisos por ausencias

A solicitud del trabajador del IPS, se otorgará licencia y/o permiso remunerado en los siguientes casos:

- a) **Por fallecimiento** de cónyuges o concubinos, hijos, padres, abuelos y hermanos once (11) días hábiles.
- b) **Por casamiento del trabajador**, diez (10) días hábiles, los cuales podrán estar seguidos por los días de vacaciones causadas.
- c) **Por examen final** en educación media, universitaria o postgrado: un (1) día por cada examen final o presentación de proyectos o tesis, por hasta doce (12) días hábiles al año, debiendo presentarse el justificativo correspondiente en todos los casos.
- d) **Por casos de enfermedad** del cónyuge, hijo, padre, madre y/o hermano del trabajador, éste tendrá licencia remunerada, según la urgencia y gravedad de cada caso, de hasta treinta (30) días hábiles al año; pudiendo ser extendido hasta quince (15) días más según el caso.
- e) **Para asistir como disertante**, sea en representación del Instituto o no: hasta ocho (8) días hábiles al año, con la debida justificación del caso.



- f) **Para consultas médicas, cirugías programadas y estudios agendados**, una vez realizados presentar evidencias mediante certificación correspondiente, los cuales deberán avalar el periodo de tiempo; en el caso de la cirugía programada no cubierta por el reposo médico, la misma deberá estar respaldada con la constancia de internación, debiendo evidenciar la fecha de ingreso al nosocomio y estar debidamente firmada por el médico tratante o el responsable del servicio. Los casos mencionados podrán ser usufrutuados en su totalidad, hasta diez (10) días hábiles al año. En caso de que cualquiera de los eventos mencionados precedentemente sean suspendidos, se deberá presentar también la evidencia correspondiente.
- g) **Por enfermedad del trabajador**, respaldado con el certificado médico y/o de internación correspondiente, hasta un máximo de noventa (90) días en el año. Se exceptúan los casos de enfermedades crónicas, por lo que el trabajador percibirá íntegramente su salario.
- h) **Por obligaciones personales impuestas por leyes o disposiciones gubernativas** hasta diez (10) días en el año, que serán respaldadas con la documentación correspondiente ante el Jefe inmediato y la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano.
- i) **Por problemas de salud durante la jornada laboral**, cuando el trabajador, tras haber registrado su horario de entrada, padezca de problemas de salud durante la jornada laboral y dicho padecimiento impida su desempeño y culminación de jornada, podrá retirarse para la respectiva consulta médica. Se considerará cumplida la jornada laboral, con la presentación de constancia de consulta médica o certificado de reposo, hasta ocho (8) eventos en el año.
- j) **Por Dismenorrea**, un (1) día al mes. Las trabajadoras justificarán tal condición a través del certificado médico correspondiente.
- k) **Por PAP y Mamografía**, hasta dos (2) días al año. Las trabajadoras que realicen la prueba de Papanicolaou y los trabajadores que realicen el estudio de mamografía presentarán la documentación correspondiente, debiendo ser comunicado al superior inmediato y a la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano.



l) Por exposición a rayos X (RX), los trabajadores ocupacionalmente expuestos a rayos X (RX) tendrán derecho a una licencia remunerada de veinte y ocho (28) días corridos al año, mientras subsista la exposición y hasta tanto el Instituto adopte las medidas de mitigación necesarias y esto fuere certificado por las autoridades pertinentes. Para acceder a este beneficio el trabajador deberá tener antigüedad mínima de seis (6) meses en el servicio donde se encuentre expuesto.

m) Por casos particulares, que requieran del trabajador la necesidad de ausentarse en su lugar de trabajo de manera excepcional o por motivos de fuerza mayor por un (1) día en el mes no acumulable. La licencia será otorgada hasta un máximo de doce (12) días en el año, debiendo ser comunicado al superior inmediato.

A solicitud del trabajador del IPS, se otorgará licencia y/o permiso remunerado o no en el siguiente caso:

n) Para circunstancias extraordinarias, los funcionarios podrán obtener licencia extraordinaria hasta treinta (30) días corridos con autorización del Presidente del IPS. Los que superen los treinta (30) días serán puestos a consideración del Consejo de Administración para su aprobación.

La propuesta de reglamentación de este artículo se hará con la participación de los grupos ocupacionales a través de los Sindicatos signatarios, a partir de los veinte (20) días de haberse homologado el presente CCCT.

Artículo 39°: Día del Funcionario Público

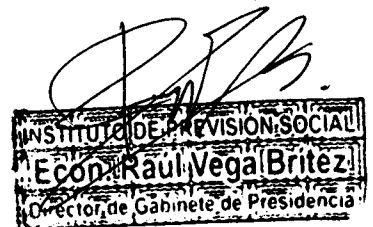
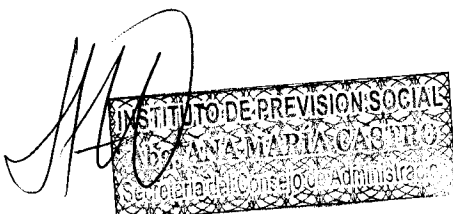
Queda reconocida a los trabajadores del IPS una licencia remunerada, en conmemoración del día del funcionario público, instituido por el Poder Ejecutivo. Dicha licencia será usufructuada el 27 de febrero de cada año o en una fecha distinta, conforme a la reglamentación a ser elaborada en el marco del artículo correspondiente a licencias y/o permisos por ausencias.

CAPÍTULO VIII

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 40°: Examen médico laboral

El IPS implementará los exámenes médicos laborales de los trabajadores del Instituto, en relación a las actividades que cumplen y los riesgos que conllevan.



Artículo 41°: Accidente de trabajo

En caso de accidente de trabajo, y ante la gravedad del mismo, el Instituto adoptará todas las medidas necesarias tendientes al rápido y seguro traslado del trabajador afectado, al Hospital Central, Clínica Periférica o Puesto de Salud más cercano, a fin de recibir adecuada atención médica. Los reposos por accidentes de trabajo, serán considerados como permisos con goce de sueldo, por lo que el trabajador percibirá íntegramente su salario.

Artículo 42°: Uniforme y Equipo de Protección Personal

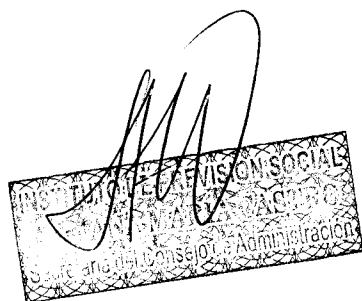
El Instituto, con la previsión presupuestaria correspondiente, proveerá sin costo para el funcionario lo siguiente:

- a) Al menos (1) un uniforme al año para el personal de salud.
- b) Al menos (1) un uniforme al año para el personal de servicio.
- c) Equipo de Protección Personal (EPP).

A fin de una correcta provisión de los uniformes y los EPP el responsable de la administración de los fondos elaborará al inicio del año fiscal un plan operativo, para el cual deberá considerar las necesidades de cada sector que le fueran elevadas por las áreas técnicas responsables y por los trabajadores a través de los Sindicatos signatarios.

Artículo 43°: Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA)

- a) El Instituto de Previsión Social se compromete a organizar y poner en funcionamiento de manera progresiva, las CIPA en los establecimientos de trabajo, conforme a las normativas vigentes.
- b) La CIPA será constituida, en cada establecimiento de trabajo, con igual número de representantes del empleador y de los trabajadores, los cuales no serán inferiores a cuatro (4) por cada parte.
- c) Los representantes del empleador serán designados por la Autoridad competente. Para el efecto, deberán tener en cuenta la calificación e interés señalados por la norma vigente.



- d) Los representantes de los trabajadores serán electos por los mismos. Para el efecto tendrán activa participación los Sindicatos signatarios, quienes deberán tener en cuenta las consideraciones señaladas por la norma, es decir, avalar que se trate de trabajadores que representen lugares de trabajo que ofrezcan mayores riesgos de accidentes; condiciones de liderazgo; asistencia regular al trabajo; disciplina; espíritu de observación y noción clara de la actividad pertinente de la CIPA.

Artículo 44°: Insalubridad

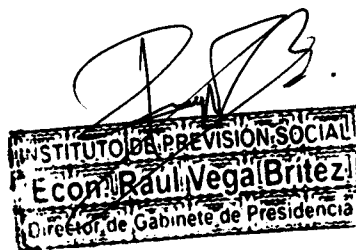
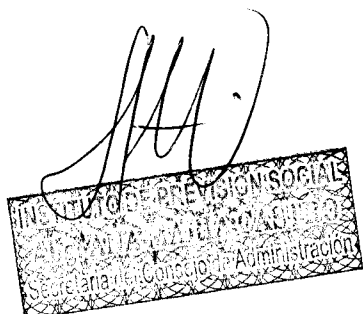
Las partes convienen en la necesidad de precisar las condiciones de trabajos insalubres o no de las distintas actividades ocupacionales del Instituto, que pongan en peligro la salud o la vida de los trabajadores. Para el efecto se comprometen, en arbitrar las diligencias legales requeridas para su verificación, definición y mitigación, por parte de las Autoridades competentes.

Artículo 45°: Subsidio por fallecimiento

El Instituto abonará en caso de fallecimiento del funcionario, cónyuge o concubino, padres, hermanos e hijos menores solteros o hijos con discapacidad, la suma de tres millones (Gs. 3.000.000) por cada familiar o funcionario fallecido y con un tope de hasta dos (2) eventos en el año, sin perjuicio de sus derechos como asegurados del Instituto de Previsión Social, conforme a la normativa vigente.

Artículo 46°: Subsidio por enfermedad

El trabajador, respaldado con el certificado médico de reposo y/o de internación correspondientes, que haya alcanzado los noventa (90) días de reposo en el año, a partir del día noventa y uno (91) se liquidará el subsidio conforme a la legislación vigente.



Artículo 47°: Permiso de Maternidad

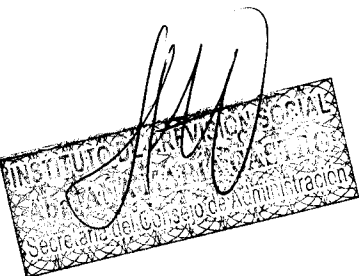
El IPS garantiza a toda trabajadora del Instituto, el usufructo pleno del permiso por maternidad prenatal, nacimiento y postnatal, por un periodo de 18 (dieciocho) semanas ininterrumpidas. Para el efecto, la trabajadora que tenga conocimiento de su condición de gestante, deberá comunicar al Instituto, a través de certificado médico o prueba laboratorial debidamente firmado, sellado y fechado, a los fines previstos en el Artículo 15 de la Ley 5508/2015 DE “PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA” y conforme a las normativas vigentes del Instituto.

Del mismo modo, quedan garantizados los siguientes derechos:

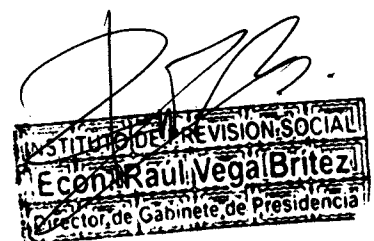
- a) Pago del subsidio, equivalente al 100% (cien por ciento) de su remuneración al momento de ocurrido el parto;
- b) Derecho a la lactancia exclusiva del niño o niña;
- c) Prohibición de ejecutar determinados trabajos, considerados por la autoridad como perjudiciales para su salud;
- d) Reubicación laboral por estado de gravidez, conforme con el Artículo 8° del Decreto Reglamentario N° 7.550/17;
- e) Inamovilidad laboral desde la notificación al empleador del estado de gravidez y hasta un año después del nacimiento o adopción del niño o niña.

Artículo 48°: Aporte social y el permiso de maternidad

Las partes convienen en la necesidad de que las trabajadoras del Instituto tengan la posibilidad del aporte continuo durante el usufructo del permiso de maternidad, a fin de que no se vean afectadas en relación al cómputo de antigüedad para la jubilación. El Instituto impulsará las diligencias pertinentes y requeridas con el propósito de viabilizar tal condición.



INSTITUTO DEL TRABAJO SOCIAL
Secretaría del Consejo de Administración



INSTITUTO DEL TRABAJO SOCIAL
Ecom Raul Vega Britez
Director de Gabinete de Presidencia

Artículo 49°: Subsidio familiar por nacimiento

El IPS garantizará a los funcionarios, el pago de seiscientos mil guaraníes (Gs. 600.000) y hasta el importe de un (01) salario mínimo en concepto de subsidio familiar por nacimiento; conforme a la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación y para lo cual preverá la partida presupuestaria correspondiente. En el caso de que ambos progenitores sean funcionarios del Instituto, tendrá derecho a percibir, la madre.

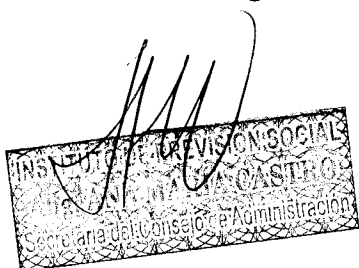
Artículo 50°: Otras Licencias y/o Permisos Laborales

- a) **Adopción:** la madre adoptante, acreditada con sentencia judicial y la madre de la familia de acogimiento, declaradas como tales por sentencia judicial, tendrán derecho a acceder al permiso por maternidad de dieciocho (18) semanas cuando el adoptado o el niño acogido, fuere menor de seis (6) meses, y doce (12) semanas cuando fuere mayor de seis (6) meses, hasta los dos (2) años de edad.
- b) **Paternidad:** serán concedidos, con carácter irrenunciable, a todo trabajador padre de recién nacido, o padre de niño adoptado hasta los dos (2) años de edad, 3 (tres) semanas posteriores al parto, con goce de sueldo, a cargo del Instituto.
- c) **Lactancia:** se concederá a las trabajadoras, un permiso al día de ciento veinte (120) minutos para amamantar a sus hijos, los cuales podrán ser usufructuados por la madre, de la forma en que ella estime conveniente, en función a las necesidades del niño, computados desde el primer día de reintegro al trabajo después del Permiso de Maternidad, hasta los 24 (veinticuatro) meses de edad. La extensión de dichos permisos, tendrá vigencia hasta tanto el Instituto brinde las condiciones necesarias en relación a las salas de lactancia, contempladas en la legislación vigente.

Estos incisos serán reglamentados conforme a las normativas vigentes del Instituto.

Artículo 51°: Sala de Lactancia y Guardería

- a) **Sala de lactancia:** En las dependencias donde trabajan más de diez (10) mujeres, el IPS implementará en forma gradual, espacios debidamente acondicionados para que las madres trabajadoras en periodo de lactancia puedan amamantar o extraerse la leche, asegurando su adecuada higiene y conservación.



- b) Guardería:** En las dependencias donde trabajen más de cincuenta (50) trabajadores de uno u otro sexo, el IPS implementará en forma gradual, salas o guarderías para niños menores de tres (3) años, donde quedarán bajo custodia, durante el tiempo de trabajo del padre o la madre.

Estos incisos serán reglamentados conforme a las normativas vigentes del Instituto. Las partes se comprometen a realizar el seguimiento y supervisión de dicha implementación a efectos de su cumplimiento. El IPS se compromete a instalar salas de lactancia y guardería en todas las Dependencias de Capital e Interior necesarias conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 52°: Política inclusiva

En el marco de una política inclusiva, el Instituto dispondrá la creación de una comisión especial de políticas inclusivas destinada a brindar asesoramientos, propuestas y sugerencias oportunas que contribuyan a la correcta elaboración de planes, programas y acciones a fin de velar por: la vigencia y el buen desarrollo del Plan Anual implementado en el IPS, para la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas conforme a la Ley N° 2479/04 y su modificatoria la Ley N° 3585/08 y, por la implementación de la Ley N° 4934/13 de Accesibilidad al Medio Físico para las personas con discapacidad.

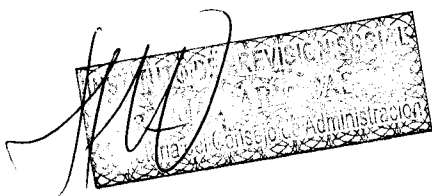
Igualmente el Instituto brindará transporte a los trabajadores con discapacidad desde sus hogares hasta el lugar de trabajo, conforme a la capacidad logística y presupuestaria. Este artículo será reglamentado entre las partes con los trabajadores afectados, a través de los gremios signatarios.

CAPÍTULO IX

LEGISLACIONES ESPECIALES DEL PERSONAL SANITARIO

Artículo 53°: Personal Sanitario

- a)** El Personal Sanitario del IPS está compuesto por profesionales universitarios, técnicos, auxiliares y paramédicos regulados y debidamente registrados ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- b)** El Instituto dispondrá un ambiente de trabajo sano y seguro; trato digno y justo; recursos humanos, materiales necesarios y espacios físicos adecuados para cumplir con las funciones de manera eficaz, que permitan atender dignamente los servicios.



Artículo 54°: Residencia

El personal sanitario residente en etapa de formación de postgrado percibirá los beneficios de acuerdo a los convenios firmados entre las respectivas instituciones formadoras y el Instituto, de conformidad a la normativa vigente. Además de ello, el Instituto propiciará y gestionará espacios para el tratamiento y actualización de convenios que permitan contemplar condiciones más beneficiosas que aseguren un trato digno y mejores condiciones para su formación.

Artículo 55°: Cambio de guardia del personal sanitario

El Instituto otorgará cambios de guardia con reemplazos por mes al personal sanitario. El trabajador solicitante deberá proponer su reemplazante, con el formulario habilitado para el efecto y con cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Para los casos extraordinarios, debidamente justificados con plazos menores a los de antelación los mismos serán reglamentados. El personal sanitario que solicite el cambio de guardia, deberá realizarlo con otro personal que desempeñe la misma función y profesión.

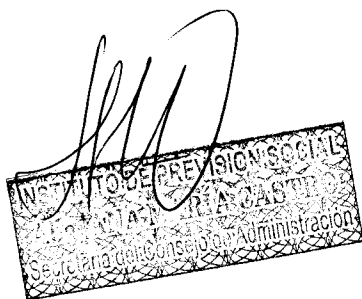
La propuesta de reglamentación de este artículo se hará con la participación de los grupos ocupacionales a través de los Sindicatos signatarios.

Artículo 56°: Libre compensatorio

El día libre compensatorio por jornadas trabajadas a pedido del superior jerárquico en reemplazo de otro funcionario o por un horario que exceda al establecido originalmente para el personal sanitario, será reglamentado por el Instituto, tomando en consideración la naturaleza, características especiales y exigencias del servicio; con la participación de los grupos ocupacionales a través de los sindicatos signatarios.

Artículo 57°: Equiparación de salarios

El Instituto arbitrará los mecanismos que permitan equiparar los salarios del personal sanitario, preferentemente a los de mayor antigüedad que no hayan accedido a su categoría referencial; para ello, se conformará una mesa de trabajo con la participación de los grupos ocupacionales a través de los sindicatos signatarios del presente CCCT.



Artículo 58°: Carreras Profesionales con legislaciones propias

El Instituto dispondrá la instalación de mesas de trabajo, con la participación de los sindicatos signatarios, a fin de recibir propuestas que coadyuven con el objetivo de dar cumplimiento a las legislaciones propias de las distintas carreras profesionales y que busquen garantizar los beneficios adquiridos.

Artículo 59°: Obstetricia

El Instituto dispondrá para el personal de obstetricia:

- a) La creación de una estructura orgánica, normativa, evaluadora y funcional, que se encargará de organizar, dirigir, controlar y evaluar los servicios del personal de obstetricia del Instituto, conforme a la normativa vigente.
- b) La elaboración de un manual de funciones conforme a la Ley N° 5423/15 "Del ejercicio profesional del Obstetra".
- c) La planificación y organización de las condiciones laborales inherentes a la profesión y a las necesidades del servicio.

El acompañamiento de este proceso se realizará con los grupos ocupacionales a través de los sindicatos signatarios.

Artículo 60°: Enfermería

El Instituto dispondrá los mecanismos que permitan:

- a) El debido desarrollo del proceso de la carrera profesional de Enfermería; para aquellos enfermeros/as que hayan optado por la misma.
- b) Dentro del plazo de noventa días de homologado el presente convenio colectivo, el IPS conformará con los sindicatos pactantes del presente CCCT una Mesa de Trabajo a fin de equiparar los salarios bajo la garantía de a igual trabajo igual salario, a excepción de aquellos enfermeros que hayan optado por la carrera de enfermería.
- c) Brindar un ambiente de trabajo sano y seguro para la salud física y mental del personal.
- d) Brindar trato digno, justo y respetuoso para el personal en ejercicio de la enfermería.



- e) Contar con los recursos humanos necesarios y materiales adecuados para cumplir con sus funciones de manera segura y eficaz, que le permitan atender dignamente a quienes reciben sus servicios.
- f) Proveer asientos con respaldo en número suficiente para el uso de cada funcionario, para ello los responsables de cada área realizarán las gestiones administrativas pertinentes conforme a las necesidades de los servicios.
- g) Actualizar el Manual de funciones de la Dirección de Enfermería que contenga y considere la Ley N° 3206 del Ejercicio de la Enfermería garantizando las efectivas y eficientes prestaciones de servicios y mejores condiciones laborales para el personal de enfermería dependiente de la Dirección de Enfermería, donde se tendrán en consideración las sugerencias y/o propuestas formales de los gremios signatarios del presente CCCT, previa a su aprobación por parte de la Máxima Autoridad.
- h) Otorgar día libre, por asuetos y feriados trabajados en horarios diurnos, nocturnos y franqueros, el cual podrá ser utilizado en un plazo no mayor de 180 días.
- i) El cambio de guardia con reemplazos por mes al personal de enfermería, con el formulario habilitado para el efecto, el cual deberá ser realizado con otro personal que desempeñe la misma función y profesión. La propuesta de reglamentación se hará conforme a lo dispuesto en el Artículo referente al Cambio de guardia del Personal Sanitario del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.
- j) Implementar en forma gradual un espacio físico destinado para vestuario, estar y sanitario sexado del personal de enfermería, en los distintos establecimientos de salud del país.
- k) Conservar el beneficio otorgado al personal de enfermería, conforme al CCCT homologado según Resolución MTESS N° 057 de fecha 10 de octubre de 2018, consistente en un permiso especial, de veinte y dos (22) días corridos a quienes cumplan funciones en las siguientes áreas: Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Neuropsiquiatría, Áreas Infectocontagiosas, Áreas con pacientes Oncológicos y Servicios de Emergencias. Para la aplicación de este beneficio, el Instituto establecerá el proceso pertinente y la reglamentación en su caso. Los grupos ocupacionales prestarán su colaboración a través de los gremios signatarios.

El Instituto garantiza la vigencia de los beneficios ya contemplados para el personal de enfermería, en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, conforme a la Resolución MTESS N° 057 de fecha 10 de octubre de 2018.

CAPÍTULO X

PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 61°: Condiciones en el lugar de trabajo

Para el personal de apoyo y administrativo, el Instituto dispondrá de un ambiente de trabajo digno y justo, de recursos humanos suficientes y materiales necesarios a fin de que los mismos puedan desempeñarse de una manera adecuada y eficiente en los servicios.

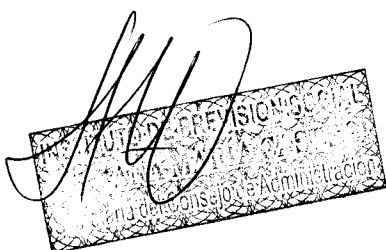
Artículo 62°: Cambio de guardia

El Instituto otorgará al personal de apoyo y al personal administrativo que presten servicios en establecimientos de salud, cambios de guardia con reemplazos por mes. El trabajador solicitante deberá proponer su reemplazante, con el formulario habilitado para el efecto y con cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Para los casos extraordinarios, debidamente justificados con plazos menores a los de antelación los mismos serán reglamentados. El personal que solicite el cambio de guardia, deberá realizarlo con otro personal que desempeñe la misma función.

La propuesta de reglamentación de este artículo se hará con la participación de los grupos ocupacionales a través de los Sindicatos signatarios.

Artículo 63°: Libre compensatorio

El día libre compensatorio por jornadas trabajadas a pedido del superior jerárquico en reemplazo de otro funcionario o por un horario que exceda al establecido originalmente para el personal de apoyo o para el personal administrativo, será reglamentado por el Instituto, tomando en consideración la naturaleza, características especiales y exigencias del servicio; con la participación de los grupos ocupacionales a través de los sindicatos signatarios.



Artículo 64°: Equiparación de salarios

El Instituto arbitrará los mecanismos que permitan equiparar los salarios del personal de apoyo y administrativo, preferentemente a los de mayor antigüedad que no hayan accedido a su categoría referencial. Para ello, se conformará una mesa de trabajo con la participación de los grupos ocupacionales a través de los sindicatos signatarios del presente CCCT.

CAPÍTULO XI

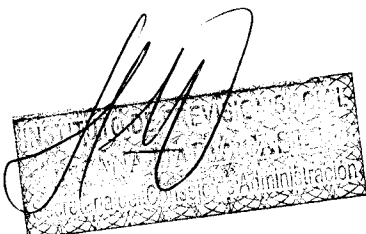
CAPACITACIÓN

Artículo 65°: Continuidad y Promoción de la Capacitación

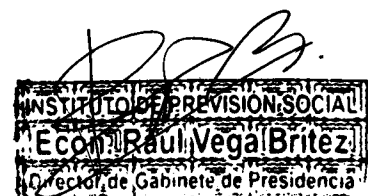
Las partes convienen en la importancia de la capacitación de manera presencial, virtual y/o mixta de los funcionarios del IPS, sean estos permanentes o contratados, por lo cual se establece como derecho de los trabajadores y obligación del Instituto, la continuidad de la capacitación del personal, actualizándose tecnológica y administrativamente en todas sus formas. Basándose en las necesidades de capacitación continua relevadas desde las distintas Dependencias y en su caso por los Sindicatos signatarios del CCCT; el Instituto promoverá y propiciará: charlas, congresos, conferencias, teleconferencias, cursos y becas, facilitando la participación a nivel nacional o internacional de conformidad a los fines, objetivos o metas previstas en los programas y proyectos institucionales, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de Becas y de conformidad al presupuesto vigente. Este reglamento será actualizado con los distintos Sindicatos signatarios del CCCT.

Artículo 66°: Publicaciones

El Instituto asignará rubros a fin de cubrir la suscripción a publicaciones, revistas y libros técnicos y otros materiales inherentes a la capacitación, educación y actualización del funcionario, conforme al presupuesto vigente. Para las publicaciones en las revistas y/o libros, el IPS agotará las instancias a través de convenios con distintas Organizaciones Nacionales e Internacionales.



Handwritten signature and official stamp of the Director of the Institute of Social Security.



Handwritten signature and official stamp of the Director of the Cabinet of the Presidency.

Artículo 67°: Becas de Estudios de Grado y Postgrado

En caso de que los funcionarios de carrera del IPS accedan a Becas de estudios de grado y postgrado, que resulten de interés para el Instituto, sean éstas otorgadas por terceros o por el Instituto, éste podrá conceder permisos con goce de sueldo de hasta 4 años, conforme al Reglamento de Becas y al Presupuesto vigente. El funcionario quedará obligado a prestar servicios al Instituto por el periodo de tiempo que determinen las reglamentaciones vigentes.

Artículo 68°: Becas de Cursos y Congresos

El funcionario del IPS, permanente y contratado, que asista a cursos o congresos Nacionales e Internacionales, gozará de un permiso conforme al Reglamento de Becas y Presupuesto vigente.

Artículo 69°: Seguro Médico para Becados en el Extranjero

El IPS otorgará seguro médico a quienes se trasladen al extranjero para fines de capacitación de conformidad con el Reglamento de Becas y Presupuesto vigente. El IPS agotará las instancias a través de convenios con distintas Organizaciones Nacionales e Internacionales a fin de cubrir los servicios complementarios de salud integral.

CAPÍTULO XII

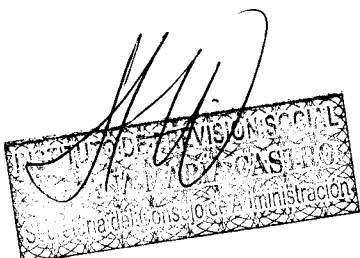
DERECHOS SINDICALES

Artículo 70°: Libertad sindical, derecho de sindicalización y negociación colectiva

El Instituto reconoce y garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en convenios internacionales y legislaciones vigentes, sobre la libertad sindical, la protección del derecho de sindicalización y la negociación colectiva.

Artículo 71°: Libre ejercicio de los derechos sindicales

Las partes garantizan el ejercicio de los derechos sindicales en forma libre e independiente y reprueba cualquier acción que pueda interpretarse como extorsiva. Se garantiza la no injerencia de las autoridades del Instituto en el desarrollo orgánico de las organizaciones sindicales.



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Econ. Raul Vega Britez
Director de Gabinete de Presidencia



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Econ. Raul Vega Britez
Director de Gabinete de Presidencia

Artículo 72°: Garantías Sindicales

El Instituto reconoce los derechos sindicales consagrados en la Constitución Nacional, los convenios internacionales de la OIT aprobados por el país. En particular los siguientes:

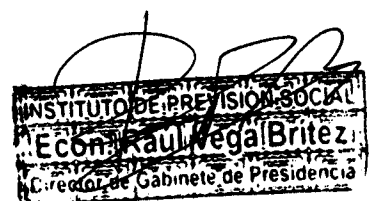
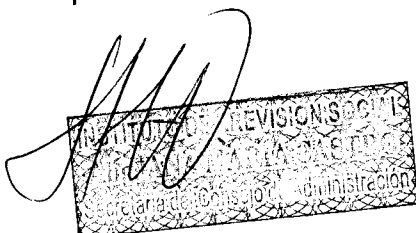
- a) Los presidentes y secretarios generales contarán con licencia para desempeñar actividades inherentes a sus funciones gremiales, en horas de trabajo, previa comunicación a su superior jerárquico inmediato.
- b) Los miembros de las comisiones directivas contarán con licencia para desempeñar actividades inherentes a sus funciones gremiales, en horas de trabajo, previa comunicación a su superior jerárquico inmediato.
- c) Los delegados sindicales electos conforme a sus respectivos estatutos sociales, contarán con licencia sindical para cumplir funciones de sus gremios, en horas de trabajo, previa comunicación a su superior jerárquico inmediato.

Lo establecido en la presente cláusula no exime a los miembros de la Comisión Directiva de los Sindicatos, de cumplir normalmente con sus labores, acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos y cumplir con las leyes y la reglamentación interna vigente.

La nómina de Secretarios Generales, Presidentes, Miembros de las Comisiones Directivas y Delegados sindicales será comunicada por escrito al Instituto. Solo serán considerados para esta licencia con goce de sueldo a los Sindicatos debidamente reconocidos por resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La nómina de los beneficiarios de esta licencia con goce de sueldo será elevada por el Secretario General o Presidente, para ocho personas por cada sindicato signatario del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, quedando distribuida de la siguiente manera: uno para el Secretario General o Presidente y siete Miembros designados por el mismo.

La nómina de los beneficiarios de esta licencia con goce de sueldo será ratificado por el Presidente del Instituto dentro de sus facultades, a los cinco días hábiles de haberse presentado la misma y la distribución será de ocho personas por cada sindicato signatario del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.



Artículo 73°: Licencia Sindical

El Secretario General y/o Presidente y miembros de la Comisión Directiva de los Sindicatos gozarán de permiso con goce de sueldo, conforme a la normativa vigente, a fin de dedicarse a las actividades sindicales. La nómina de los mismos será comunicada por escrito al Instituto y se otorgará a aquellos Sindicatos debidamente reconocidos por Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Artículo 74°: Representaciones en comisiones

Los representantes de Sindicatos, designados por sus autoridades para participar en comisiones, mesas de trabajo y procesos de reglamentaciones previstas en virtud del presente contrato, dispondrán del tiempo requerido para tales funciones, previa comunicación a sus jefes inmediatos.

Artículo 75°: Lugares para información

Los Sindicatos podrán colocar vitrinas y/o pizarras en lugares visibles y habilitados del Instituto (preferentemente cerca de los relojes biométricos). Así mismo en la página Intranet de la institución con el fin de emitir informaciones de interés para los funcionarios, conforme a las reglamentaciones institucionales.

Artículo 76°: Anteproyecto de Presupuesto

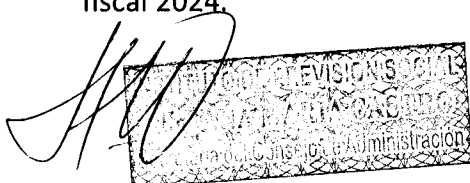
El Instituto establecerá procesos que lleven a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, en los cuales los Sindicatos pactantes del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrán, a través de mesas de trabajo, participación activa aportando ideas y proponiendo sugerencias que contribuyan a garantizar los beneficios que correspondan a los trabajadores.

Esto se realizará una vez emitido el decreto de lineamientos del anteproyecto de presupuesto correspondiente.

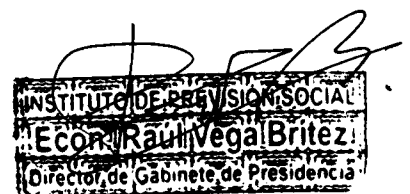
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 77°: Ampliación de beneficios económicos

Las partes acuerdan que aquellas ampliaciones de los beneficios económicos acordados en el presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrán vigencia a partir del ejercicio fiscal 2024.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Econ. Raúl Vega Brites
Director de Gabinete de Presidencia

Artículo 78°: Ampliación de beneficios sociales

Las partes acuerdan que los beneficios sociales acordados y aprobados en el presente CCCT entrarán en vigencia automáticamente a partir de su homologación por el MTESS y beneficiará a todos los funcionarios y en su caso, a los contratados del Instituto.

Artículo 79°: Reglamentaciones

Una vez homologado el presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo y conforme a los plazos fijados en el mismo, se iniciarán los procesos de reglamentaciones establecidos. Cuando los plazos no hayan sido estipulados, se considerará un término no mayor a ciento veinte (120) días a partir de la homologación del contrato, para dar inicio a los procesos.

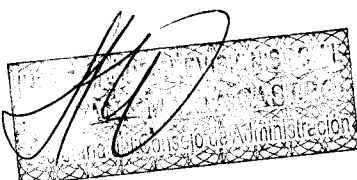
Artículo 80°: Prórroga o Modificación del Contrato

Las negociaciones para la prórroga o la modificación del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo serán efectuadas conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán comenzar por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de terminación de vigencia del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.
- b) Las partes deberán designar y comunicar previamente la nómina de la Comisión Negociadora;
- c) Los Sindicatos deberán entregar propuestas argumentadas al Instituto, con por lo menos treinta (30) días de antelación a la primera sesión sin perjuicio de presentar nuevas reivindicaciones durante el curso de las negociaciones;
- d) En la primera sesión, será analizado el procedimiento para estudiar las propuestas presentadas por los Sindicatos o por el Instituto.
- e) Cualquiera de las partes firmantes del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo podrá solicitar la prórroga o modificación del mismo, conforme a lo estipulado en el inciso a) de éste artículo y a la normativa vigente.

Artículo 81°: Homologación del Contrato

El presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia a partir de su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



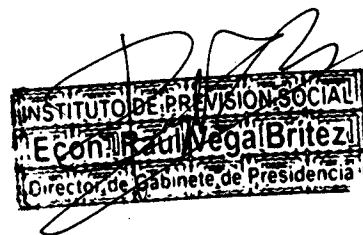
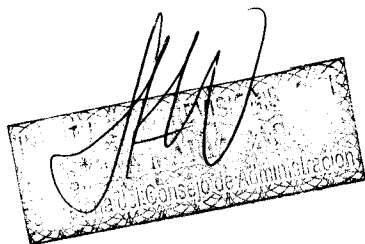
Artículo 82°: Vigencia del Contrato

El presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá una vigencia de cuatro (04) años y no será renovado automáticamente. Las partes podrán solicitar modificaciones, prórroga o suscripción de un nuevo contrato.

En el caso de adendas las mismas podrán ser solicitadas por cualquiera de las partes. Los gremios podrán solicitarlas siempre y cuando representen las dos terceras partes de los pactantes del presente CCCT.

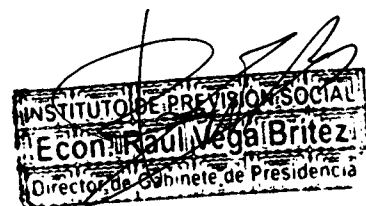
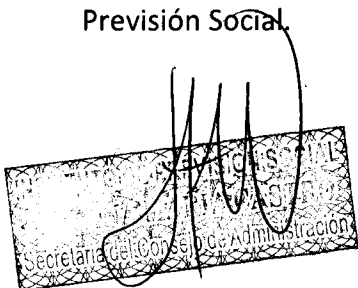
Artículo 83°: Prórroga excepcional

Llegado el término de vigencia del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, este CCCT tendrá prórroga automática, siempre que se haya dado inicio a las negociaciones para la modificación o suscripción de un nuevo Contrato y mientras duren las mismas.



GLOSARIO

- **Días hábiles:** Denomínase de lunes a viernes de cada semana, excepto días feriados y asuetos.
- **Dirigente Sindical:** Intermediario, gestor y defensor de los derechos laborales del Instituto de Previsión Social.
- **Franquero:** Denomínase al personal que por la naturaleza de sus funciones cumple una jornada de trabajo habitual con horario especial establecido, en días sábados, domingos, feriados y asuetos.
- **Funcionario:** Persona física nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo previsto en el Presupuesto General de la Nación.
- **Jornada Laboral:** Entiéndase al periodo de tiempo o cantidad de horas en las que el trabajador desarrolla sus actividades en un día.
- **Licencia y/o permiso:** Es la posibilidad de ausentarse en el lugar de trabajo de forma remunerada o no, pudiendo ser durante una jornada parcial o completa.
- **Personal contratado:** Persona física que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta un servicio al Instituto de Previsión Social.
- **Personal de apoyo en salud:** Personal que cumple funciones prestando servicios en áreas de salud.
- **Personal administrativo:** Personal que cumple funciones en las diferentes dependencias del Instituto.
- **Personal de apoyo administrativo:** Personal que cumple funciones de apoyo en las diferentes dependencias del Instituto.
- **Personal sanitario:** Profesionales universitarios, técnicos, auxiliares regulados y debidamente registrados ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que cumplen funciones en áreas de salud del Instituto de Previsión Social.
- **Trabajador:** Incluye a funcionarios permanentes y contratados del Instituto de Previsión Social.



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Econ. Raul Vega Britez
Director de Gabinete de Presidencia